



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026)

<b>Referencia:</b>	Nulidad
<b>Radicación:</b>	11001-03-25-000-2026-00003-00 (0003-2026)
<b>Demandante:</b>	Germán Eduardo Castro Marín
<b>Demandada:</b>	Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo)
<b>Tema:</b>	Nulidad del artículo 1º del Decreto 1469 del 29 de diciembre 2025, «Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal»
<b>Decisión:</b>	Admite demanda de nulidad

En ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, el señor Germán Eduardo Castro Marín formuló demanda contra el artículo 1º del Decreto 1469 del 29 de diciembre 2025<sup>1</sup>, expedido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 167 del CPACA, se concluye que el escrito cumple con todos los requisitos legales para su admisión.

Cabe destacar que, aunque el escrito no incluye un apartado específico sobre el canal digital para la recepción de notificaciones según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, dicha información se encuentra en el anexo consistente en la captura de pantalla que evidencia el envío previo de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas<sup>2</sup> (en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8 *ibidem*).

En consecuencia y en aplicación del artículo 171 del CPACA, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de nulidad.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a las entidades demandadas según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

---

<sup>1</sup> «Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal»

<sup>2</sup> Documento: «001\_DemandaWeb\_ConstanciaDeEnvio\_GmailNOTIFICADEMANDA».



**TERCERO. COMUNICAR** esta providencia al director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el último inciso del citado artículo 199.

**CUARTO. CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, en atención a lo establecido en los artículos 172 y 201A del CPACA.

**QUINTO. ORDENAR** a las entidades accionadas que, en los términos del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, alleguen la totalidad de documentos que conforman el expediente que contiene los antecedentes del Decreto 1469 del 29 de diciembre 2025 y/o todas las actuaciones administrativas que precedieron a su publicación, so pena de que el funcionario competente incurra en falta disciplinaria gravísima.

**SEXTO. NOTIFICAR** por estado a la parte demandante.

**SÉPTIMO. INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso, tal como lo señala el artículo 171 numeral 5 del CPACA.

**OCTAVO.** En providencia separada se llevará a cabo el trámite correspondiente para decidir la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional que elevó el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO**  
**Consejero de Estado**  
Firmado electrónicamente

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.